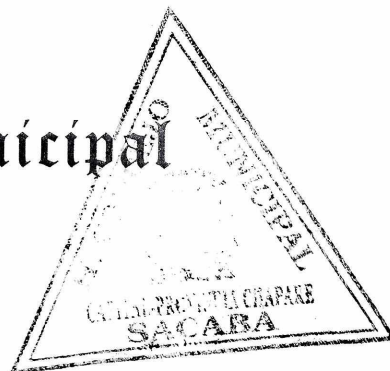




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 022/2017

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor MIGUEL CESPEDES SANDOVAL, contra de la Resolución Administrativa N° 161/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, dentro el Procedimiento Administrativo de Demolición de Construcción Ilegal de Muro Perimetral, Verja, Tinglado y Obras Menores, ubicado en la Av. Circunvalación frente a la Piscina Semi Olímpica, sector Parque Cretácico, zona Miraflores, Distrito 1, de la jurisdicción de Sacaba, remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 052/2017 de fecha 11 de enero de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, el Sr. MIGUEL CESPEDES SANDOVAL, fue notificado con las boletas de paralizaciones signadas con los siguientes números: N° 040234 de fecha 27 de julio de 2016, N° 040238 de fecha 29 de julio de 2016 y N° 040248 de fecha 09 de agosto de 2016.

Que, por Informe de fecha 29 de agosto de 2016, Jhonny Iver Zambrana Villarroel - Inspector de Urbanismo, pone en conocimiento las órdenes de paralización de obra de construcción de viviendas.

Que, por Informe Técnico de fecha 09 de septiembre de 2016, el Arq. Elwin Robles Challagua - Encargado I de Normas y Reglamentos, recomendó el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de Demolición por incumplimiento a las boletas de paralización, tal cual establece la Ordenanza Municipal 122/99.

Que, por Informe Legal de fecha 20 de septiembre de 2016, el Lic. Henry Ledezma Zambrana - Jefe II - Normas Urbanas, recomendó el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de acuerdo a normativa vigente.

Que, mediante Auto de fecha 26 de septiembre de 2016, se dispone el Inicio de Procedimiento Administrativo contra Miguel Céspedes Sandoval, corriéndose traslado y otorgándosele 15 días a partir de su notificación para que presente todas las pruebas, alegaciones, documentos, e informaciones que crea conveniente, bajo conminatoria de emitirse resolución definitiva en caso de no presentar las pruebas de descargo correspondiente.

Que, por memorial de fecha 14 de octubre de 2016, Miguel Céspedes Sandoval, acompañó documentación con la cual acredita su derecho propietario, consistente en Testimonio N° 1072/06 de Cesión Gratuita, Folio Real 3.10.1.01.0011833 de un lote de terreno de 466.28 m2, registrado a nombre de la Alcaldía Municipal de Sacaba, Testimonio N° 1394 de transferencia en favor de Miguel Céspedes Sandoval, Resolución Técnica Administrativa N° 307/2016 de fecha 01 de junio de 2006 y plano de lote aprobado a nombre del mismo.

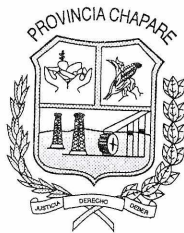
Que, mediante Resolución Administrativa 126/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016, se dispone la Demolición de Construcción Clandestina de Muro Perimetral, Verja, Tinglado y Obras Menores efectuado presuntamente por Miguel Céspedes Sandoval, ubicado en la Av. Circunvalación frente a la Piscina Semi-Olimpica, sector Parque Cretácico, zona Miraflores, Distrito 1 de la jurisdicción de Sacaba.

Que, por memorial de fecha 21 de noviembre de 2016, Miguel Céspedes Sandoval, interpone Recurso de Revocatoria solicitando dejar sin efecto en su totalidad la Resolución Administrativa 126/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016 por vulnerar los actos administrativos establecidos en la Ley N° 2341.

Que, mediante Resolución Administrativa 161/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016, se CONFIRMA la Resolución Administrativa 126/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016 en todas sus partes.

Que, por memorial de fecha 06 de enero de 2017, Miguel Céspedes Sandoval interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 161/2016, solicitando la revocatoria de la Resolución Administrativa 126/2016 de fecha 01 de noviembre de 2016 y Resolución

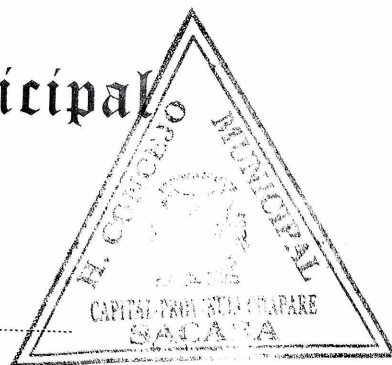




Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°022/2017.....



Administrativa 161/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, por vulnerar los actos administrativos establecidos por la Ley N° 2341.

CONSIDERANDO II:

Que, el administrado Miguel Céspedes Sandoval en lo más relevante de su Recurso Jerárquico, señala que en ningún momento se le notificó con boleta alguna de Orden de Paralización de Obra, mucho menos con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo, tampoco se le notificó en su domicilio real con las resoluciones administrativas N° 126/2016 y N° 161/2016 y que al haberse notificado con dichas actuaciones administrativas por cedula, pegando copia de ley en el muro de la construcción y no en su domicilio, se habrían vulnerado sus derechos y garantías consagrados en la Constitución Política del Estado, como el derecho a la defensa y el debido proceso, solicitando en suma revocar y dejar sin efecto las resoluciones administrativas emitidas por el Ejecutivo Municipal.

Que, previa revisión de antecedentes, se pudo colegir de acuerdo al informe de demolición emitido por el Inspector de Urbanismo, que a tiempo de notificar al Sr. Miguel Céspedes Sandoval con la primera Orden de Paralización de Obra, se logró conversar con el mismo, explicándole que debía tramitar permiso de construcción antes de continuar con la obra de construcción, presentándose posteriormente a la citación y comprometiéndose a llevar su plano aprobado de lote en el transcurso del día, pero no cumplió.

De la misma manera una vez notificado el infractor con la tercera Orden de Paralización de Obra, nuevamente se presentó el infractor y se le explicó que al incumplimiento de la tercera boleta de paralización, procedería el proceso de demolición, explicándosele también sobre la Ley de Amnistía de Construcciones. Es decir, el infractor tenía conocimiento desde el inicio sobre el proceso administrativo de demolición y sobre la normativa legal vigente en el Municipio, no pudiendo aducir desconocimiento de las órdenes de paralización de obra.

Que, al respecto la S.C. 1845/2004-R de 30 de noviembre, ha establecido que: "los emplazamientos, citaciones y notificaciones (notificaciones en sentido genérico), que son las modalidades más usuales que se utilizan para hacer conocer a las partes o terceros interesados las providencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales o administrativos, para tener validez, deben ser realizados de tal forma que se asegure su recepción por parte del destinatario; pues la notificación, no está dirigida a cumplir una formalidad procesal en sí misma, sino a asegurar que la determinación judicial objeto de la misma sea conocida efectivamente por el destinatario, en coherencia con este entendimiento, toda notificación por defectuosa que sea en su forma, que cumpla con su finalidad (hacer conocer la comunicación en cuestión), es válida".

Asimismo, también fue notificado con el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de Demolición por cuanto el presunto infractor Miguel Céspedes Sandoval, mediante memorial de fecha 14 de octubre de 2016, solicitó dejar sin efecto el Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2016, acompañando a tal efecto prueba documental que fue valorada oportunamente a tiempo de la emisión de la Resolución Administrativa N° 126/2016, en consecuencia resulta una falacia que el administrado no haya asumido defensa legal.

Por otro lado, la Ley N° 2341 en su Art. 68 dispone que las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite, que en el presente caso viene a ser la determinación de demolición como sanción al incumplimiento de la 3ra. Boleta de paralización de obra signada con el N° 040248, a través de la Resolución Administrativa de Demolición N° 126/2016, considerando los principios de legalidad, debido proceso y que por previsión expresa de la norma fue resultado de un procedimiento que brindó las garantías constitucionales para el interesado.

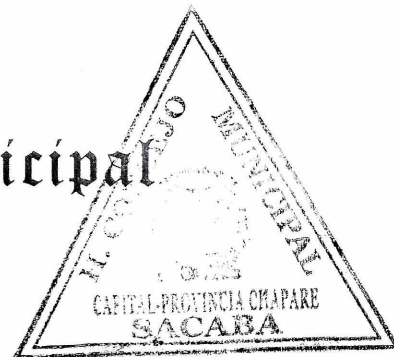
Que, por otro lado el recurrente señala también en su Recurso Jerárquico que el Reglamento General de Urbanizaciones y Sub Divisiones de Propiedades Urbanas, aprobados por Decreto Ley





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N°022/2017.....

18412 de 16 de junio de 1981 y homologado por la Ordenanza Municipal N° 122/99 de octubre de 1999, fue expulsado del sistema judicial por Sentencia Constitucional N° 082/00 de 14 de noviembre de 2000, expresando que cualquier determinación que se adopte dentro el marco legal de la norma señalada, no tiene ningún sustento jurídico.

Al respecto, si bien el recurrente identificó la Ordenanza Municipal N° 122/99, como norma que supuestamente contradice el texto constitucional, éste tiene la vía constitucional para formular la constitucionalidad de la referida Ordenanza Municipal, no habiéndose demostrado dentro el presente proceso de forma objetiva que la referida ordenanza haya sido declarada inconstitucional, consecuentemente se presume su constitucionalidad, así establece la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012 CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL en su ARTÍCULO 4. (PRESUNCIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD). Se presume la constitucionalidad de toda norma de los Órganos del Estado en todos sus niveles, en tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional no declare su inconstitucionalidad.

Considerar además que la Resolución Administrativa N° 126/2016, de fecha 1° de noviembre de 2016, pronunciada por el Ejecutivo Municipal se halla debidamente fundamentada en base a los principios fundamentales como son el debido proceso, principio de legalidad, seguridad jurídica, habiéndose seguido el procedimiento conforme a derecho, identificándose claramente como infractor al Sr. Miguel Céspedes Sandoval y constatando por parte del mismo la omisión absoluta de las diferentes órdenes de paralización de obra según se refleja en el muestrario fotográfico.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo en su Artículo 4 inc. a) indica: **"El desempeño de la Función Pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad". Inc. d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. Por lo que dados los antecedentes que dieron origen a la infracción y habiéndose suscitado el procedimiento administrativo corresponde aplicar lo dispuesto por el Artículo 52 párrafo I) que indica: Los procedimientos administrativos, deberán necesariamente concluir con la emisión de una resolución administrativa que declare la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión del administrado (...)"**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 26 núm. 23) otorga como atribución exclusiva del Alcalde **"Ordenar la Demolición de inmuebles que no cumplan con las normas de servicios básicos, de uso de suelo, subsuelo y sobre suelo, normas urbanísticas y normas administrativas especiales, por sí mismo o en coordinación con Autoridades e Instituciones del nivel central del Estado, Departamentales de acuerdo a normativa municipal."**

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley No. 482 establece: **"La normativa legal Municipal dictada y promulgada con anterioridad a la presente Ley se mantendrá vigente siempre y cuando no sea contrario a la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la presente Ley", por lo que la norma aplicable al presente caso es la Ordenanza Municipal N° 122/99 de fecha 05 de octubre de 1999.**

Que, la Ordenanza Municipal N° 122/99 que homologa el **Reglamento General de Urbanizaciones**, dentro del ordenamiento jurídico municipal aplicable en el municipio de Sacaba, es la norma urbanística que rige cualquier tipo de construcción, por tanto obliga a todos los administrados su cumplimiento, ya que para proceder a la construcción de cualquier tipo de edificación u obra debe contarse con los respectivos planos aprobados o en su defecto una autorización expresa de la Autoridad Municipal y que la inobservancia o incumplimiento de esta normativa genera sanciones de tipo administrativas de demolición o derribe de toda estructura que no se adecua a la normativa urbanística, impuesta a los infractores rebeldes que omiten cumplir las disposiciones de paralización de obras.





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N°022/2017.....

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 012/2017 de fecha 20 de marzo de 2016, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomendó a la Comisión Primera del H.C.M.S., la emisión de Resolución Municipal CONFIRMANDO la Resolución Administrativa N° 161/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 en todas sus partes, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, mediante informe N° C1ª/08/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, puso en consideración al Pleno de los Concejales el informe sobre Recurso Jerárquico contra la Resolución Administrativa N° 161/2016, de 19 de diciembre de 2016, interpuesto por **MIGUEL CÉSPEDES SANDOVAL**, el cual recomienda al Pleno del H. Concejo Municipal de Sacaba, CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 161/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 en todas sus partes, por haberse aplicado el Procedimiento Administrativo de Demolición conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como los Artículos 66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y con respeto al DEBIDO PROCESO, consagrado en el Artículo 115.II de la Constitución Política del Estado, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 161/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 en todas sus partes, por haberse aplicado el Procedimiento Administrativo de Demolición conforme establece el Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, así como los Artículos 66, 67, 68 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y con respeto al debido proceso y derecho a la defensa, consagrado en el Artículo 115.II de la Constitución Política del Estado, debiendo el Ejecutivo Municipal proceder conforme a los lineamientos y directrices mencionados en dicho acto administrativo respecto del bien inmueble identificado en los informes técnicos-legales y muestrario fotográfico.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecisiete años.



Aro. Limbert Céspedes López
PRESIDENTE

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

ante mí

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

